

## RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN DE SOLICITUD-2023-00132

San Salvador, a las quince horas con veinte minutos de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2023-00132** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Cartera de Estado por parte de **SERVICIOS INTEGRALES MÉDICOS, S.A. DE C.V.** que solicita la siguiente información:

**"Solicito me puedan proporcionar copia de permiso certificada de medio ambiente para dar seguimiento a trámite con Alcaldía de Colon".**

### ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en sus artículos 9 y 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: Los titulares de derecho establecidos en la ley corresponden a toda persona por sí o por medio de su representante; a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelería, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso tercero.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...) todo de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso cuarto.

*En concordancia los artículos 51 y 54 del Reglamento de la Ley establecen lo siguiente: Art 51. **La representación podrá recaer en un tercero autorizado mediante poder que reúna todas las formalidades establecidas en la aplicación aplicable;** Art. 54 "..... que la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos: (...) d) Que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.*

En correlación a lo antes manifestado en el párrafo anterior toda representación debe cumplir con lo establecido en los artículos 68, 69 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación con el artículo 69 y 71 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y la firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos".

...1/2...

- II. La Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Cartera de Estado ha recibido a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en Línea (SGSL) ha recibido y revisado la solicitud de información **MARN-2023-00132** la cual no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil; 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 6 Y 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Según consta en la solicitud el peticionario es **SERVICIOS INTEGRALES MÉDICOS, S.A. DE C.V.** y adjunta el correspondiente NIT de la Sociedad, no obstante, aparece en el apartado de firma, una firma que desconocemos a quien pertenece, por lo que es necesario manifestar quien firma y en qué calidad lo hace, y si la persona que firma ha sido debidamente acreditada a través de la copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial fotocopia de DUI o carnet de Abogado. Asimismo, solicitamos: aclare los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o corrija los elementos de que carece la misma, ya que no especifica el nombre del proyecto sobre el cual está solicitando la Resolución de Permiso Ambiental; la cual se lee así: **"Solicito me puedan proporcionar copia de permiso certificada de medio ambiente para dar seguimiento a trámite con Alcaldía de Colón"**.

- III. La suscrita Oficial de Información con base a los artículos 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil; 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE: PREVÉNGASE** al peticionario para que acredite la calidad en que actúa en nombre de la Sociedad **"SERVICIOS INTEGRALES MÉDICOS, S.A. DE C.V."**
- IV. En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º. del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.

**SEÑÁLESE:** El plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que subsane la prevención antes realizada, de conformidad a lo establecido al artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

**NOTIFÍQUESE**

*Lic. Sandra Ortiz de López*  
**Oficial de Información, MARN**



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-

---2/2---